

ORDENANZA N°: 1093

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: **DECLARASE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA y ADMINISTRATIVA** de la Municipalidad de Quilino, hasta el día 30 de Junio del año 2020, con los alcances, limitaciones y características establecidas en la presente Ordenanza, siendo sus objetivos principales:

- a) La contención del gasto público.
- b) Mejorar el flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes y otros estamentos del Estado Municipal.
- c) Disponer la renegociación o rescisión de contratos y convenios por locación de obras o servicios.
- d) Utilizar temporariamente todo fondo asignado previamente a otros fines, para disponibilidad de las partidas necesarias hasta la superación de la crisis económica.
- e) Asegurar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.-

ARTÍCULO 2º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referentes a compras y contrataciones de bienes, servicios, suministros y obra pública, celebrados con sus proveedores con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, que se encuentren en curso de ejecución. Las

facultades a que se refiere el párrafo precedente implican la posibilidad de suspender, modificar, anular o rescindir las contrataciones en cuestión en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, previo dictamen del Asesor Letrado.

ARTÍCULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a renegociar los cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes del dominio municipal objeto de cada contrato de concesión y/o permisos otorgados, y/o para la prestación de servicios públicos, pudiendo declarar la caducidad de los mismos, todo ello con la finalidad de lograr la superación de la emergencia declarada por la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4º: Limitase la ejecución de las partidas que signifiquen erogaciones en propaganda y/o publicidad, salvo aquella que tenga por objeto difundir y comunicar los actos del gobierno que involucren el interés general y estén enmarcados en el deber constitucional de informar.

ARTÍCULO 5º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a suspender total o parcialmente la vigencia de la presente Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal, siempre y cuando se hayan logrado los objetivos perseguidos con su declaración, con debida fundamentación y con conocimiento al Concejo Deliberante.-

TITULO II

DEL TRATAMIENTO DE LA DEUDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6º: VERIFICACIÓN DE DEUDAS. Establézcase que toda persona física o jurídica privada que se pretenda acreedor de la Municipalidad por obligación contraído antes del 14 de Diciembre del año 2019, vencida o no, cualquiera que sea su monto y causa, con la única

excepción de las que tengan causa laboral, y de acuerdo al procedimiento que se establece en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7º: PEDIDO DE VERIFICACIÓN. El pedido de verificación de acreencias previsto en el artículo anterior, deberá formularse por escrito, presentándose, a tal efecto, solicitud por triplicado, acompañada de la documentación original en la que el crédito se funda y tres copias de la misma debidamente suscriptas, como así también copia del pago de Tasa de Comercio e Industria, en caso de corresponder –comerciantes de Quilino-. El escrito deberá contener los datos personales del solicitante, su CUIT, su domicilio real y especial para la presentación; el monto, la causa, el origen de la obligación cuya verificación se pide, cuál de las formas de pago elige. Los originales serán devueltos al solicitante en el acto de la presentación, previo cotejo de las copias.

ARTÍCULO 8º: LEGAJOS. Con cada solicitud de verificación y la documentación adjunta se confeccionará un legajo, numerado por orden de presentación y caratulado con el nombre del presentante, al que se agregarán las órdenes de compra y pago y todo otro antecedente referido al crédito invocado que existiera en cualquier dependencia de la Administración Municipal. Estos legajos podrán ser consultados por los solicitantes en la dependencia Municipal donde se tramiten y en ellos se dejará constancia de todas las diligencias y/o trámites que se cumplan con relación a esa solicitud.

ARTÍCULO 9º: COMPULSA DE LIBROS Y DOCUMENTOS. La sola presentación de la solicitud implica aceptación de este régimen, renuncia a cualquier acción compulsiva para perseguir el cobro y autorización para que la Municipalidad verifique y compulse los libros y documentos del solicitante en el domicilio de éste.

funcionales del personal municipal, traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos Municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Estado Municipal, y afrontar la crisis económica imperante. Rigiéndose bajo la ley provincial del empleado público.

TITULO V

DE LA RECAUDACION DE LA RENTA PUBLICA Y COBRO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS

ARTÍCULO 15º: REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA. Establézcase un régimen extraordinario de regularización tributaria, que comprende las obligaciones adeudadas con vencimiento hasta el 31 de Diciembre de 2019, inclusive, en concepto de los siguientes tributos municipales

1. Tasa Municipal sobre los Inmuebles.
2. Contribución que incide sobre los Cementerios.
3. Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares.
4. Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que Inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 16º: Condónense parcialmente los intereses, multas y cualquier otra sanción que pudiere corresponder a los contribuyentes y responsables respecto de los tributos indicados en el artículo 15º, de la siguiente manera:

- 2.1.** Al contado: 100 % de descuento de intereses y cargos;
- 2.2** Cuotas iguales y consecutivas, según el siguiente cuadro:

Cantidad de Cuotas	Condonación de intereses y recargos	Cuota mínima
3	75 %	200,00
6	75 %	200,00
9	50 %	200,00
12	50 %	200,00

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17º: A los efectos de acogerse al presente régimen los contribuyentes deberán:

- a) Regularizar la obligación tributaria adeudada en las condiciones que se establecen en el Art. 16º.-
- b) Cancelar, en caso de tratarse de deudas en ejecución judicial, los gastos causídicos y honorarios profesionales.
- c) Cancelar las obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron a partir del día 1º de Enero del 2020, respecto del mismo tributo regularizado.
- e) Constituir domicilio especial a los fines del presente en el radio de la localidad de Villa Tulumba, en donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones referidas al cumplimiento o incumplimiento del presente;
- f) Renunciar expresamente a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento – según corresponda – cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.

ARTÍCULO 18º: Los contribuyentes que hubieren suscripto planes de pago, moratoria o cualquier tipo de régimen de regularización de pago anterior bajo cualesquiera de los regímenes dispuestos anteriormente por la Municipalidad de Quilino y que no hubieran cancelado íntegramente los importes de los mismos, para poder acceder a los beneficios de este régimen, se consideraran dichos montos adeudados como cuotas vencidas

y podrán refinanciar ese saldo conjuntamente con los periodos adeudados a la fecha.-

ARTÍCULO 19º: Los que hubieran suscripto plan de regularización de deuda en cuotas deberán abonar en forma conjunta con las mismas las cuotas al día de los Tributos que venzan durante la vigencia del plan que hubieran suscripto. La caducidad del plan de facilidades de pago operará ante la falta de pago total de tres (3) cuotas del plan de pago o de las cuotas de los Tributos que venzan en el futuro durante el transcurso de la vigencia del plan de pago. En caso de falta de cumplimiento procederá a disponer la caducidad del plan sin necesidad de comunicación alguna. A tales efectos, se entiende por "pago total" la cancelación del importe de la cuota con más los recargos y/o intereses que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 20º: Producida la caducidad del plan de pagos el área respectiva del Departamento Ejecutivo reliquidará la deuda conforme las siguientes pautas:

- a) Los pagos efectuados se imputarán al pago de las deudas más antiguas existentes al día del acogimiento al plan de pago y así sucesivamente hasta imputar el total de los importes ingresados.
- b) Los pagos ingresados con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta del resultado obtenido conforme el inciso a) precedente.

ARTÍCULO 21º: En el momento de solicitar los planes de pagos de financiación establecidos en el Art. 2º de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá abonar como anticipo mínimo la primera cuota. Los planes de pago conllevaran un interés de financiación del 2% mensual directo.

ARTÍCULO 22º: Los Contribuyentes que se acojan a la regularización de deuda establecida en la presente Ordenanza deberán suscribir con la Municipalidad el correspondiente Convenio de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago. Con

la suscripción del mismo el Contribuyente reconoce la deuda y su novación a los fines de la prescripción establecida en las Ordenanza vigentes, pudiendo la Municipalidad demandar el cobro de la totalidad de la deuda para el supuesto de caducidad del plan, renunciando expresamente el Contribuyente al derecho de repetición sobre los montos abonados, salvo casos de errores, como así también derecho a solicitar reducciones o quitas.

TITULO VI

DEL ACCESO A LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 23º: INSTRUMENTOS FINANCIEROS. Para atender la deuda consolidada o la obra pública futura, facultase al Departamento Ejecutivo para que utilice cualquier tipo de instrumento financiero, sea emitido por la propia Municipalidad, un fiduciario designado al efecto o la Provincia de Córdoba; para que tome créditos de organismos financieros nacionales o internacionales, públicos o privados; para que emita obligaciones negociables, bonos o títulos municipales; para que constituya fideicomisos que emitan títulos de deuda o certificados de participación fiduciaria; para que suscriba títulos emitidos por el estado nacional o provincial; todo hasta el límite del monto actualizado de la deuda a la fecha de emisión del correspondiente instrumento, o del costo de la obra de que se trate, o de ambos, y por el término que demande la amortización de capital e intereses, siempre con aprobación del Concejo Deliberante.

TITULO VII

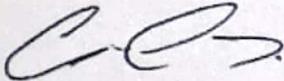
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 24º: ADHESIÓN A NORMAS NACIONALES O PROVINCIALES. A los fines de acceder a facilidades de pago y/o cualquier otro recurso financiero, facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para adherir a leyes, Decretos, resoluciones y todo otro instrumento legal que

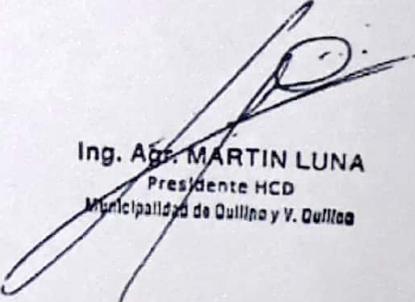
emita el Estado Nacional o Provincial, con conocimiento del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 25º: SUSPENSION. Suspéndase por el término de vigencia de la Emergencia Económica y Financiera Municipal toda disposición Municipal que se oponga a la presente, debiendo en todos los casos de interpretación normativa Municipal estarse por la vigencia y validez de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 26º: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


ALDANA CRIADO BEDIRIAN
Secretario HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino




Ing. Agr. MARTIN LUNA
Presidente HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino